

8.PROCEDIMIENTOS JUDICIALES

8.2.OTROS ANUNCIOS

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 4 DE TORRELAVEGA

CVE-2021-7442 *Notificación de sentencia 90/2020 en procedimiento ordinario 192/2019.*

Don Carlos Jaime Gómez Pozueta, letrado de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de Procedimiento Ordinario, a instancia de LIBERBANK S. A., frente a EUGENIA MARÍA MISAS ROCILLO, en los que se ha dictado sentencia de fecha 06/07/2020, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000090/2020

En Torrelavega, a 6 de julio de 2020.

Han sido vistos por mí, doña Patricia Bartolomé Obregón, magistrada titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 4 de Torrelavega, los presentes autos de juicio ordinario seguido con el número 192 del año 2019, promovidos por el procurador señor Bolado Gómez, en representación de LIBERBANK, S. A., entidad asistida por el abogado señor Fernández González, contra doña EUGENIA-MARÍA MISAS ROCILLO, en rebeldía. Se ha ejercitado acción de resolución contractual por incumplimiento, de reclamación de cantidades adeudadas y de ejercicio del derecho de hipoteca constituida en garantía de crédito.

FALLO

Que, estimando íntegramente la demanda:

1.º Debo declarar y declaro resuelto el contrato de préstamo hipotecario convenido por las partes el 12 de abril de 2017 en Santander, entre LIBERBANK, S. A. y doña EUGENIA-MARÍA MISAS ROCILLO por causa de la insolvencia y el incumplimiento grave y esencial de la obligación de pago de la señora Misas Rocillo, así como la caducidad o pérdida del beneficio del plazo.

2.º Debo condenar y condeno a doña EUGENIA-MARÍA MISAS ROCILLO al pago de la totalidad de las cantidades debidas a LIBERBANK, S. A. por principal, así como por intereses ordinarios, y moratorios devengados que asciende a la cantidad de 61.636,75 € más el interés remuneratorio que se genere desde el cierre de cuenta el 12 de noviembre de 2018 hasta el completo pago.

3.º Debo declarar y declaro que LIBERBANK, S. A. tiene derecho a la ejecución de la sentencia con cargo, entre otros, al derecho real de hipoteca que garantiza el cumplimiento de las obligaciones pecuniarias del contrato impagado, conservando dicha hipoteca su preferencia y rango tal como fue pactada en la escritura referida.

4.º Se condena en costas a la parte demandada.

LUNES, 20 DE SEPTIEMBRE DE 2021 - BOC NÚM. 181

Notifíquese esta resolución a las partes personadas, haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer RECURSO DE APELACIÓN, ante este Tribunal, por escrito y dentro del plazo de VEINTE DÍAS contados desde el siguiente a su notificación.

La admisión de dicho recurso precisará que, al interponerse el mismo, se haya consignado como depósito 50 euros en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado en el BANCO DE SANTANDER nº 3890000004019219 con indicación de "recurso de apelación", mediante imposición individualizada, y que deberá ser acreditado a la preparación del recurso, de acuerdo a la D. A. Decimoquinta de la LOPJ. No se admitirá a trámite ningún recurso cuyo depósito no esté constituido.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

La magistrada.

PUBLICACIÓN.- Leída y publicada fue la anterior sentencia por la ilustrísima señora magistrada que la suscribe, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a EUGENIA MARÍA MISAS ROCILLO, en ignorado paradero, libro el presente.

Torrelavega, 30 de julio de 2021.
El letrado de la Administración de Justicia,
Carlos Jaime Gómez Pozueta.

[2021/7442](#)